





























Excmo. Sr. Salvador Illa i Roca Ministro de Sanidad Gobierno de España

Barcelona, 2 de abril de 2020

Excelentísimo Sr. Ministro,

El sábado 28 de marzo de 2020 se publicó en el BOE el **Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo**, por el que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19.

En el Preámbulo de este RD-Ley 9/2020 se indica que no podrán tramitar un ERTE aquellos centros, servicios y establecimientos sanitarios (como hospitales y ambulatorios) ni aquellos centros sociales de personas mayores, dependientes o personas con discapacidad (como residencias y centros de día), de titularidad pública y privada, <u>que el Ministerio de Sanidad o el Ministerio de Derechos Sociales respectivamente determinen que son servicios esenciales</u>.

En este sentido, en el artículo 1.2 se establece que los centros, servicios y establecimientos sanitarios declarados servicios esenciales "deberán mantener su actividad", y se admite que estos centros puedan únicamente "proceder a reducir o suspender la misma (actividad) parcialmente en los términos en que así lo permitan las autoridades competentes".

Posteriormente, el domingo 29 de marzo se publicó en el BOE el **Real Decreto-ley 10/2020 del 29 de marzo**, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19, que excluye de la posibilidad de disfrutar del permiso retribuido recuperable a las personas trabajadoras por cuenta ajena de los centros, servicios y establecimientos sanitarios.



El día 1 de abril de 2020 se ha publicado en el BOE la Orden del Ministerio de Sanidad SND/310/2020, de 31 de marzo, mediante la cual se determina que los centros de otros profesionales sanitarios (C2.2) definidos por el Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, entre los cuales se incluyen los centros que ofrecen los servicios de logopedia, son servicios esenciales.

En consecuencia, como servicio esencial, los centros de logopedia y los trabajadores por cuenta propia deben mantener su actividad presencial ordinaria, aunque los pacientes no estén acudiendo a la consulta por responsabilidad y por temor a contagiarse, y los profesionales no puedan ejercer la actividad por falta de EPIs; sin poderse acoger a las medidas de apoyo específicas fijadas por el Gobierno para los centros y trabajadores por cuenta propia que cesan de forma efectiva su actividad.

La logopedia es un servicio sanitario, identificado como tal en el Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios, que se ofrece en los centros sanitarios y en las consultas de trabajadores por cuenta propia y se desarrolla en diferentes contextos, atendiendo poblaciones con características y necesidades muy diferentes.

En logopedia existen actos terapéuticos en los que la **presencialidad** es imprescindible para el correcto desarrollo de la actividad asistencial. Para poder trabajar presencialmente con seguridad los logopedas deberían disponer de EPIs, los cuales son imprescindibles para los sanitarios que se encuentran realizando tareas sanitarias verdaderamente esenciales. Sin embargo, **a fecha de hoy, no disponemos ni podemos disponer de EPIs por su carencia**, del material específico para trabajar con garantías suficientes de no sufrir o provocar un contagio.

En efecto, a tenor de las noticias publicadas en los medios de comunicación (prensa, televisión, radio, etc.) resulta público y notorio el actual completo desabastecimiento de EPI en el mercado español, circunstancia ésta que llevó al Ministerio de Sanidad a publicar la Orden SND/233/2020, de 15 de marzo, por la que se establecen determinadas obligaciones de información de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, entre las cuales, la obligación a las personas jurídicas que tuvieran como actividad la fabricación y/o importación de EPI, de comunicar la tenencia de los mismos en el plazo de 48 horas, a los efectos de su posible confiscación en virtud del artículo 4 del Real Decreto-ley 6/2020, de 10 de marzo.

Además, la falta de los EPI necesarios supone respecto de los trabajadores de los centros de logopedia la contravención del artículo 17.2 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, del que podrían derivarse responsabilidades administrativas, civiles e incluso penales (delitos de riesgo) para dichos centros.

En este sentido, al no poder garantizar la seguridad de nuestros profesionales, tanto los que trabajan por cuenta propia como los que lo hacen por cuenta ajena en los centros de logopedia, ni la seguridad de nuestros pacientes, durante los últimos días hemos manifestado y justificado la



necesidad de cerrar los centros y consultas de logopedia de titularidad privada y cesar la actividad presencial, permitiendo el ejercicio profesional a distancia con los pacientes en aquellos casos en que técnica y profesionalmente sea posible; y destacando que esta propuesta en ningún caso es contraria a lo dispuesto en la Orden 232/2020, de 15 de marzo, pues seguirán estando todos y cada uno de los centros de logopedia a disposición de las autoridades sanitarias en caso de ser necesaria su utilización, con los medios materiales y humanos de los que dispongan.

Sin embargo, aunque lo hemos solicitado tanto individualmente como de forma conjunta con otras profesiones sanitarias, a fecha de hoy este Consejo General no ha obtenido respuesta alguna de este Ministerio.

Por el contrario, las autoridades sanitarias de las Comunidades Autónomas de Castilla La Mancha, Cataluña, Galicia y País Vasco sí que han ordenado el cese de toda la actividad asistencial no urgente en los centros, servicios y establecimientos sanitarios de titularidad privada, entre los cuales, los centros y consultas de logopedia de titularidad privada. Esta regulación parcial sobre el cese de la actividad presencial asistencial ha provocado que en estas cuatro comunidades los centros y consultas de logopedia tengan la obligación de cesar su actividad presencial, y en el resto, tengan la obligación de mantenerla, teniendo en cuenta que los pacientes no asisten físicamente a la consulta y que los profesionales no disponen de los EPIs necesarios para realizar los tratamientos.

En consecuencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1.2 del RD-Ley 9/2020, de 29 de marzo, y con el fin de reducir la movilidad de nuestros pacientes en el contexto de la lucha contra el COVID-19, instamos al Ministerio de Sanidad a que acuerde suspender parcialmente la actividad de los centros y consultas de logopedia de titularidad privada, suspendiendo la actividad asistencial presencial no urgente durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas; y por consiguiente, ordene el cese de la actividad presencial en estos centros y consultas privadas.

De este modo, los centros de logopedia y los logopedas que ejerzan la profesión por cuenta propia que no puedan desarrollar la actividad profesional a distancia, porque como hemos manifestado anteriormente, o bien no pueden realizar actos terapéuticos a distancia sin el contacto presencial con el paciente; o bien no disponen de los EPIs imprescindibles para evitar cualquier posible contagio –porque existe una carencia de ellos—, podrían acogerse a las ayudas sociales y profesionales relacionadas con las medidas urgentes extraordinarias fijadas por el Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, por razón de causa de fuerza mayor, cuando así lo acrediten.

Mireia Sala Torrent Presidenta Consejo General Colegios de Logopedas